



006

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 01721-2007-PA/TC
LIMA
HILDEBRANDO ROMEO BULLÓN GALARZA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 09 de enero del 2009

VISTO

El pedido de desistimiento presentado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, su fecha 18 de diciembre de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 9 de octubre del 2008, la ONP presentó un primer escrito pidiendo aclarar la sentencia de autos, su fecha 10 de setiembre del 2008, que declaró fundada la demanda.
2. Que, sin embargo, con fecha 18 de diciembre de 2008, la ONP solicita su desistimiento del pedido de aclaración antedicho. Sobre el particular, debe señalarse que el artículo 49° del Código Procesal Constitucional establece que en el amparo es procedente el desistimiento. Por lo tanto, tratándose de un pedido unilateral, éste resulta estimable, pues no se está desistiendo del proceso ni afectando la situación procesal del demandante.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a la Oficina de Normalización Previsional de su solicitud de aclaración.

Publíquese y Notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL